

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00005-00.

El apoderado de la demandante solicita se reconsidere el monto de la caución señalada para el decreto de las medidas cautelares, en aplicación del numeral 2° del artículo 590 del Código General del proceso, para lo cual aduce entre otros aspectos, la incapacidad económica de la demandante por el hecho de no haber podido disfrutar de los bienes que le corresponden como gananciales en su condición de compañera permanente del causante, pues en la sucesión notarial que tramitó el extremo pasivo le fueron cercenados sus derechos.

Ahora bien, respecto de la caución la disposición mencionada señala que, para el decreto de la medida cautelar de inscripción de demanda, *“el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida”*.

De cara a lo anterior, el despacho al abrigo de la parte in fine de la norma citada, encuentra viable la petición, razón por la cual la reducirá en la mitad, esto es el 10%.

De otra parte, la designación de curador procede una vez se surta el emplazamiento ordenado en el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Jorge Leonardo Garcia Leon

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1923f70dd641ffd5ada903e6efbf619977ddbf99d55eb6c8953d6c4a69f6bca**

Documento generado en 23/03/2023 02:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>